



DECRETO No. 345

(22 de Julio de 2020)

"Por la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales en el Departamento de Nariño"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en la Resolución número 0665 de junio 15 del 2020 emitida por el Ministerio del Interior.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución política, Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que de conformidad con el artículo 2° de la constitución nacional, uno de los fines esenciales del estado es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

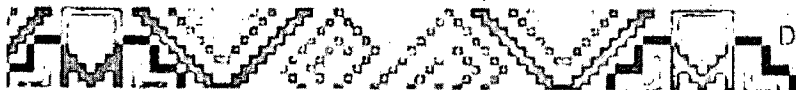
Que según el artículo 38 ibidem se garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que los artículos 40 y 270 superiores reconocen el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como la existencia de formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública.

Que en virtud de los principios constitucionales de coordinación y colaboración armónica, previsto en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política, el Ministerio del Interior y las entidades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre organismos comunales de primero y segundo grado, deben ejercer funciones de manera coherente y articulada.

Que la Ley 743 de 2002, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", en su artículo 8 prevé:

*"La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan*



*esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"*

Que el literal a) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002, atendiendo el principio de participación democrática en las deliberaciones y decisiones, establece como uno de los derechos de los afiliados a los organismos comunales, el de elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.

Que el artículo 27 de la Ley 743 de 2002, prevé la existencia de órganos de dirección, administración y vigilancia en los organismos comunales.

Que el artículo 30 de la Ley 743 de 2002, señala que el período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas del orden nacional y territorial, razón por la cual, la elección de dignatarios se efectúa cada cuatro (4) años, en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, según lo previsto en el artículo 32 de la mencionada ley, es decir, en las siguientes fechas:

- (i) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año,*
- (ii) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año,*
- (iii) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año, y (iv) Confederación Nacional de Acción Comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del año siguiente".*

Que los artículos 64 y 65 de la mencionada ley preceptúan que:

*"Artículo 64: El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias".*

*"Artículo 65: el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúan las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá, o normas que lo sustituyan".*

Que ante la propagación del virus COVID 19 (Corona Virus), el Gobierno Nacional, adoptó medidas con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud de los Colombianos, entre las cuales se encuentra la expedición de la Resolución No. 385 de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria, la cual se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 de 2020; y la expedición de la Resolución No. 450 del 17 de marzo de 2020 por la cual se modificó el numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta personas.



Que mediante Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 1° de agosto de 2020.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio del Interior mediante Resolución 565 del 26 de mayo de 2020 resolvió reprogramar para el año 2021 las fechas de las elecciones para los organismos de acción comunal previstas inicialmente para el año 2020.

Que el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 665 del 15 de junio de 2020, por la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales, en virtud de los principios de democracia y participación contenidos en los artículos 40 y 270 de la Constitución política, así como los literales a) y j) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, dispuso que los actuales dignatarios y directivos elegidos para el periodo 2016-2020, continúen en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y posesionen las personas que han de reemplazarlos, toda vez que los órganos de dirección, administración y vigilancia no pueden quedar en suspenso, puesto que se debe garantizar la continuidad en el funcionamiento de los organismos comunales.

Que igualmente la citada Resolución, estableció que las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, expedirán los correspondientes actos administrativos mediante los cuales se registre la continuidad de los directivos y dignatarios reconocidos para el periodo 2016-2020, hasta que se realice la nueva elección.

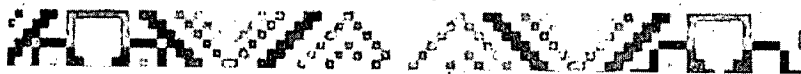
Por su parte, la Ley 753 de 2002 dispuso lo siguiente: "Artículo 1°. Funciones. Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan."

Por lo anterior, en aras de propender por la aplicación de los principios de democracia, participación y representación, y con la finalidad de promover el funcionamiento armónico, coherente y coordinado de los entes estatales que participan en el proceso organizativo comunal, en el marco de su autonomía y competencia, se hace necesario impartir instrucciones para asegurar la continuidad en los cargos de los directivos y dignatarios actuales, mientras se elijan y se posesionen las personas que han de reemplazarlos, siguiendo un procedimiento democrático.

Que en mérito de lo expuesto,





**DECRETA**

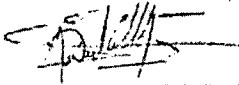
**ARTÍCULO PRIMERO.** Disponer la continuidad de los directivos y dignatarios del periodo 2016 – 2020 de los organismos comunales, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y se posesionen quienes han de reemplazarlos en los cargos, en cada uno de los municipios del Departamento de Nariño.


**PARÁGRAFO:** Quedan exceptuados de esta disposición, los organismos comunales del municipio de Pasto, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

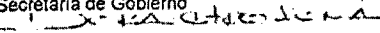
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto rige a partir de su publicación.

Dado en San Juan de Pasto a los **22 JUL 2020**

  
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
GOBERNADOR DE NARIÑO

  
Proyectó: Jesus David Ceballos Yopez  
Abogado contratista-SDC.

  
Revisó: Gerson Peña Abogado  
Secretaría de Gobierno

  
Aprobó: Dora Inés Castro Luna  
Subsecretaría Desarrollo Comunitario.

  
Revisó: Ana María Gonzáles  
Jefe Oficina Jurídica